



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 08 de julio de 2022 a las 3:30 PM, por término de diez (10) días hábiles.

Se desfija el 22 de julio de 2022 a las 3:30 PM

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Jorge Iván Pineda
Profesional de Apoyo



SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 697
Impuesto de Industria y Comercio

FECHA: 22 de abril de 2022
CONTRIBUYENTE: A LUGARES Y DESTINOS MAYORISTAS DE
TURISMO S.A.
NIT: 811.027.879
AÑO GRAVABLE: 2017, 2018, 2019 y 2020
PERÍODO FISCAL: 2018, 2019, 2020 y 2021

EL LIDER DEL PROGRAMA DEL ÁREA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Ley 788 de 2002, en el Estatuto Tributario Nacional, en el Acuerdo 04 de 2014 - Estatuto Tributario Municipal, el Decreto No. 315 de 2020 y demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el contribuyente A LUGARES Y DESTINOS MAYORISTAS DE con NIT N°811.027.879, responsable del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Sabaneta, está obligado a presentar declaración del tributo por los periodos gravables 2017, 2018, 2019 y 2020 por las actividades gravadas desarrolladas en esta jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 244 y 279 del Acuerdo 04 de 2014, así:

ARTÍCULO 244. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. *Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables, recaudadores y retenedores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Estatuto o en normas especiales.*

ARTÍCULO 279. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. *Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, en los formularios y en los plazos que cada año señale la Administración Tributaria Municipal.*

2. Que revisados los sistemas de información de la Administración Municipal, se verificó que el contribuyente A LUGARES Y DESTINOS MAYORISTAS DE, con NIT N°811.027.879, no presentó, a pesar de estar obligado, la declaración por concepto de Industria y Comercio correspondiente a los años gravables 2017, 2018, 2019 y 2020 a pesar de estar obligado.
3. Que el Artículo 345 del del Estatuto Tributario Municipal de Sabaneta (Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014) establece:

ARTÍCULO 345. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. *Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración Tributaria Municipal, previa comprobación de su*



obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente.

En mérito a lo expuesto,

DECIDE:

PRIMERO. EMPLAZAR al contribuyente A LUGARES Y DESTINOS MAYORISTAS DE con NIT N°811.027.879, para que dé respuesta a este emplazamiento dentro del mes siguiente a la notificación del mismo, presentando la declaración y autoliquidación privada omitida en la que informe los ingresos obtenidos en los años gravables 2017, 2018, 2019 y 2020 y se liquide en la misma declaración la sanción correspondiente, según lo establecido en el artículo 194 del Acuerdo 04 de 2014, modificado por el artículo 32 del Acuerdo Municipal N° 032 de 2018, el cual señala:

ARTÍCULO 194. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.*

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto o retención a cargo, la sanción será la suma equivalente a dos veces la sanción mínima contemplada en el artículo 184 de este estatuto.

(...)

SEGUNDO. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que hubiese presentado la declaración privada del impuesto de industria y comercio, la Administración Municipal continuará con el proceso requerido, a través de la imposición de la sanción por no declarar y la determinación del impuesto en la Liquidación de Aforo, de conformidad con lo establecido en los artículos 192, 346 y 347 del Acuerdo 04 de 2014, modificados por los artículos 25 y 35 del Acuerdo 020 de 2021, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 346. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. *Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración Tributaria Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar.*



ARTÍCULO 192. SANCIÓN POR NO DECLARAR. *La sanción por no declarar será equivalente:*

- a) *En caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, la sanción por no declarar será del diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Sabaneta, por el período al cual corresponda la declaración no presentada; en caso de no poder determinar la base señalada anteriormente, se aplicará el diez por ciento (10%) a los ingresos brutos percibidos en el Municipio de Sabaneta, según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a un periodo anterior al que se encuentra en proceso.*
- b) *En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria Municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.*
- c) *En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa, contribución o autorretención que ha debido pagarse.*

ARTÍCULO 347. LIQUIDACIÓN DE AFORO. *Agotado el procedimiento previsto en los artículos 345 y 346, la administración deberá expedir dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, una liquidación de aforo donde determine la obligación tributaria del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya cumplido con su obligación formal.*

Una vez notificada la liquidación de aforo, el contribuyente pierde el derecho a presentar su declaración privada y solo podrá discutir los valores plasmados en el Aforo a través de los respectivos recursos”.

TERCERO. La declaración y autoliquidación privada requerida, debe ser presentada de forma litográfica en el Área Administrativa de Impuestos Municipales de Sabaneta (Carrera 45 N° 71 sur - 24) o; de forma virtual a través de la página www.sabaneta.gov.co.

CUARTO. Dentro del mes otorgado para presentar la declaración, el contribuyente también podrá dar respuesta al presente emplazamiento para declarar, a través del Archivo Central ubicado en la carrera 45 N° 71 sur 24 (primer piso del Palacio Municipal), citando el número del Emplazamiento previo para declarar.

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-



QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011), que reza:

“Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

SEXTO. Notifíquese al contribuyente de conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

Dado en Sabaneta, a los veintidos (22) días de abril de dos mil veintidos (2022).

Una firma mecánica manuscrita que parece decir 'C. MONT'.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa - Impuestos
(Firma mecánica – Resolución N°1437 de 2017)

Proyectó: Jorge Ospina Atehortúa – Apoyo Profesional Contratista